



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 1 de 1

Buenaventura, noviembre 28 de 2017

Citar este número al responder:
0750-254342017

Señor
Aladino Mosquera Manyoma
Cc.6163225
Vereda Villa Estela
Corregimiento del Bajo Calima
Tel: 318 8784611
Distrito de Buenaventura

Ref.: notificación por aviso

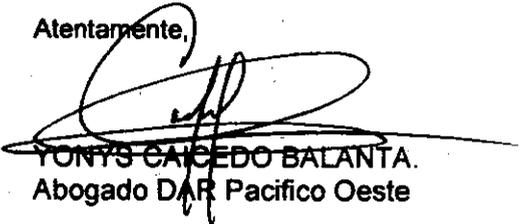
NOTIFICACION POR AVISO
Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011

Teniendo en cuenta que se desconoce su lugar de residencia, y que en reiteradas oportunidades se intento ubicarlo, sin que se haya logrado el objetivo para su conocimiento y fines pertinentes, nos permitimos notificarlo por aviso el contenido de los actos administrativos del 26 de octubre de 2017 "Por la cual se admiten descargos" y "por el cual se apertura etapa probatoria" correspondientemente; la presente en darle cumplimiento a los artículos 66 y 67 de la ley 1437 de 2011.

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 69 del Código de procedimiento Administrativo y actos administrativos del 26 de octubre de 2017 "Por la cual se admiten descargos" y "por el cual se apertura etapa probatoria", a través del presente aviso publicado en la página web de la corporación, se le notifica el contenido de los de la cual se adjunta copia íntegra en 3 y 5 paginas correspondientemente, quedando notificado al finalizar el día siguiente del termino de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la publicación del presente escrito en la página Web de la Corporación.

Contra el referido acto administrativo que mediante el presente aviso se notifica, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,



YONY'S CAICEDO BALANTA.
Abogado DAR Pacifico Oeste

Elaboro: David Joshue Velasco Bermudez -contratista DAR pacifico oeste.
Expediente No. 0751-039-002-020-2017

Carrera 2 A 2-13 Edificio Raúl Becerra
Buenaventura, Valle del Cauca
Teléfono: 2409510
Línea verde: 018000933093
atencionalciudadano@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Versión: 07

COD: FT.0710.02



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 1 de 3

AUTO "POR LA CUAL SE ADMITEN DESCARGOS"

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - C.V.C.- en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre de la CVC), Resolución No. 0438 del 23 de mayo de 2001 de Minambiente, Ley 1333 de julio 21 de 2009, Acuerdo CD 073 de 2016 y Acuerdo CD 009 de 2017, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes;

CONSIDERANDO

Que ante esta corporación se adelanta procedimiento sancionatorio ambiental, en expediente identificado con el número 0751-039-002-020/2017, en contra del señor ALADINO MOSQUERA MANYOMA, identificado con cedula de ciudadanía N° 6.163.225.

Que mediante informe de visita del 04 de marzo de 2017, los funcionarios de la corporación DAR Pacífico Oeste, Heber Orejuela Palacios y María Melba Chala Murillo, determinan como área aproximada de afectación de 100 metros de frente con curva por 70 mts de fondo (7000m²), encontrando tala de las especies de árboles de gran tamaño como: Paco, Garzo, Sangre De Gallina, Dormilón, Peine Mono, Chaquiro, Caimito.

Que en este orden de ideas se identifica al señor ALADINO MOSQUERA, identificado con cedula de ciudadanía N°6.163.225 como presunto responsable del aprovechamiento del recurso flora.

Que mediante Resolución 0750 No.0751- 0225 del 27 de abril de 2017 la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste – CVC impone una medida preventiva de suspensión de actividades, inicia un procedimiento sancionatorio ambiental y formula cargos en contra del señor ALADINO MOSQUERA, identificado con cedula de ciudadanía N° 6.163.225 por la presunta infracción cometida al recurso Bosque.

Que la Resolución 0750 No.0751- 0225 del 27 de abril de 2017 fue notificada en su debida forma el día 11 de septiembre de 2017.

Que en el artículo cuarto de la Resolución 0750 No.0751- 0225 del 27 de abril de 2017, en concordancia con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, se concedió un término de diez (10) días hábiles al señor ALADINO MOSQUERA, identificado con cedula de ciudadanía N°6.163.225, para presentar los descargos.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 3 de 3

DISPONE

Artículo 1º. Admitir descargos presentados el 22 de septiembre de 2017 mediante radicación 66555-2017, dando cumplimiento a los plazos del artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

Artículo 2º. Comuníquese el presente auto al señor ALADINO MOSQUERA MANYOMA, identificado con cedula de ciudadanía N° 6.163.225.

Artículo 3º. Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad a la ley 1437 de 2011, capítulo III "procedimiento administrativo sancionatorio", artículo 75.

Dado en Buenaventura, a los 26 días del mes de octubre de 2017.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,

JOSE ANCIZAR ARENAS VILLEGAS
Director Territorial Regional Pacifico Oeste

Elaboro: David Joshue Velasco Bermudez - contratista DAR pacifico oeste-
Reviso: Yonys Caicedo Balanta - Abogado DAR Pacifico Oeste

Expediente: 0751-039-002-020-2017



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 1 de 5

AUTO
**"POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA ETAPA PROBATORIA, DECRETO Y
PRACTICA DE PRUEBAS Y OTRAS DISPOSICIONES"**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –C.V.C.- en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre de la CVC), Resolución No. 0438 del 23 de mayo de 2001 de Minambiente, Ley 1333 de julio 21 de 2009, Acuerdo CD 073 de 2016 y Acuerdo CD 009 de 2017, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes;

CONSIDERANDO

Que ante la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste se encuentra en trámite el expediente identificado con el número 0751-039-002-020/2017, correspondiente al procedimiento sancionatorio ambiental adelantado en contra la persona natural ALADINO MOSQUERA, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.163.225.

Que, mediante informe de visita del 04 de marzo de 2017, los funcionarios de la corporación DAR Pacifico Oeste, Heber Orejuela Palacios y María Melba Chala Murillo, determinan como área aproximada de afectación de 100 metros de frente con curva por 70 mts de fondo (7000m²), encontrando tala de las especies de árboles de gran tamaño como: Paco, Garzo, Sangre De Gallina, Dormilón, Peine Mono, Chaquiro, Caimito.

Que en este orden de ideas se identifica al señor ALADINO MOSQUERA, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.163.225 como presunto responsable del aprovechamiento del recurso flora.

Que mediante Resolución 0750 No.0751- 0225 del 27 de abril de 2017 la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste – CVC impone una medida preventiva de suspensión de actividades, inicia un procedimiento sancionatorio ambiental y formula cargos en contra del señor ALADINO MOSQUERA, identificado con cedula de ciudadanía N° 6.163.225. por la presunta infracción cometida al recurso Bosque.

Que así mismo, se formuló pliego de cargos al señor ALADINO MOSQUERA, identificado con cedula de ciudadanía N°6.163.225, consistente en:

- Infracción por incumplimiento de la normatividad ambiental, por tala de recursos de flora, aproximada a 7000 m² sin autorización, puesto que no tiene los permisos licencias o autorizaciones correspondientes para el aprovechamiento del recurso de flora otorgados por la autoridad ambiental en este caso la CVC de conformidad al acuerdo N°018 de junio 16 de 1998 "por medio del cual se expide el estatuto de bosques y flora silvestre de la CVC" en su artículo 93 establece:



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 2 de 5

AUTO
"POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA ETAPA PROBATORIA, DECRETO Y PRACTICA DE PRUEBAS Y OTRAS DISPOSICIONES"

"se consideran infracciones con los aprovechamientos y movilizaciones forestales y de la flora silvestre los siguientes:

- a) Aprovechamiento sin el respectivo permiso o autorización.

Que la Resolución 0750 No.0751- 0225 del 27 de abril de 2017 fue notificada en su debida forma el día 11 de septiembre de 2017.

Que en el artículo cuarto de la Resolución 0750 No.0751- 0225 del 27 de abril de 2017, en concordancia con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, se concedió un término de diez (10) días hábiles al señor ALADINO MOSQUERA, identificado con cedula de ciudadanía N°6.163.225, para presentar los descargos.

Que el señor ALADINO MOSQUERA MANYOMA, identificado con cedula de ciudadanía N°6.163.225 presento escrito de descargos, el día 22 de septiembre de 2017 los cuales fueron radicados en las oficinas de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC - DAR Pacifico mediante radicado No. 665552017.

Que después de revisar los descargos presentados se estable que fueron presentados dentro de los diez días hábiles otorgados por el ministerio de ley, en concordancia se procede a analizar la apertura de etapa probatoria y solicitud, decreto y practica de pruebas.

Que dentro de los descargos presentados se resalta; según el presunto responsable afirma que, si realizo el trabajo en el lote objeto de la denuncia, pero "aclarando que no es una tala de árboles como lo afirma el denunciante, simplemente se trata de una rocería, y como es un terreno de segundo crecimiento porque ya había sido intervenido en años anteriores" así mismo el investigado admite su responsabilidad por el daño que pudo ocasionar con la rocería del lote de terreno de segundo crecimiento, manifestando que se encuentra dispuesto a compensar el daño causado.

Que el investigado, no considera que el área afectada sea 7000 M² sino que pueden llegar a ser unos 4000 M² debido a que el terreno tiene su superficie en triangulo, para lo cual, solicita una visita para la verificación del área afectada.

FUNDAMENTO EN DERECHO

Que, en aras de garantizar el debido proceso, el derecho a la defensa, y llegar al esclarecimiento de la verdad más allá de toda duda razonable, la ley ha establecido concretamente al caso que no atañe, la etapa probatoria. Lo cual comprende la práctica de pruebas; conducentes, por contener idoneidad legal para demostrar los hechos; pertinentes, debido a la adecuación entre los hechos que se pretenden demostrar dentro del proceso y la prueba que se pretende introducir al proceso; y útiles, las cuales

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 3 de 5

AUTO

“POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA ETAPA PROBATORIA, DECRETO Y PRACTICA DE PRUEBAS Y OTRAS DISPOSICIONES”

fundamentaran y ayudan al progreso del proceso en el esclarecimiento de la verdad, para fundamentar las decisiones que lleguen a adoptarse por parte de esta Corporación.

Que, en este orden de ideas lo consignado en los artículos 25, 26 y 27 de la Ley 1333 de 2009 establecen:

Artículo 25. Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

Artículo 26. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

Parágrafo. Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición. La autoridad ambiental competente podrá comisionar en otras autoridades la práctica de las pruebas decretadas.

Artículo 27. Determinación de la responsabilidad y sanción. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de los descargos o al vencimiento del periodo probatorio, según el caso, mediante acto administrativo motivado, se declarará o no la responsabilidad del infractor por violación de la norma ambiental y se impondrán las sanciones a que haya lugar.

Con base en lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-,

DISPONE

Artículo 1º. Admitir descargos presentados el 22 de septiembre de 2017 mediante radicación 66555-2017, dando cumplimiento a los plazos del artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

Artículo 2º. Abrir a periodo probatorio el presente procedimiento sancionatorio ambiental, que se adelanta contra la señor ALADINO MOSQUERA MANYOMA, identificado con cedula de ciudadanía N°6.163.225, iniciado mediante Resolución 0750 No.0751- 0225 del 27 de abril de 2017 la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste – CVC impone una medida preventiva de suspensión de actividades, inicia un procedimiento sancionatorio ambiental y formula cargo, por el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la comunicación de la presente actuación administrativa.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 4 de 5

AUTO
"POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA ETAPA PROBATORIA, DECRETO Y PRACTICA DE PRUEBAS Y OTRAS DISPOSICIONES"

Parágrafo. El período probatorio podrá ser prorrogado por una sola vez y hasta por sesenta (60) días hábiles, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la práctica de las pruebas.

Artículo 3°. Aceptar como pruebas documentales;

- Informe de visita del 04 de marzo de 2017, F 7-9.
- Los tres folios de descargos presentados el 22 de septiembre de 2017, bajo radicación N° 665552017, ante la oficina de la C.V.C DAR Pacifico Oeste Buenaventura, firmado por el señor ALADINO MOSQUERA MANYOMA, identificado con cedula de ciudadanía N°6.163.225.
- Demás documentos que reposen en el expediente.

Artículo 4°. Decretar y practicar de oficio las siguientes pruebas:

1. Realizar visita técnica al sitio objeto de investigación, con la finalidad de verificar el área de afectación con la tala de flora.
2. Citar al señor ALADINO MOSQUERA MANYOMA, identificado con cedula de ciudadanía N°6.163.225, para que realice declaración sobre el esclarecimiento de los hechos en cuanto a la fecha que fue realizada la tala.

Parágrafo 1°. Expedir los oficios a que haya lugar.

Parágrafo 2°. La elaboración del concepto técnico deberá efectuarse en un término no mayor al periodo probatorio establecido en el artículo 26 de la ley 1333 de 2009.

Artículo 5°. Comuníquese el presente auto al señor ALADINO MOSQUERA MANYOMA, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.163.225.

Artículo 6°. Informar al investigado que el periodo probatorio, interrumpe el plazo para la determinación de la responsabilidad mientras dure la práctica de las pruebas decretadas y practicadas, conforme al artículo 27 de la Ley 1333 de 2009.

Artículo 7°. Comunicar la presente actuación administrativa a la Procuradora Judicial Ambiental y Agraria del Valle del Cauca.

Artículo 8°. En cumplimiento al debido proceso y al derecho a la defensa el presente acto administrativo admite recurso de reposición.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 5 de 5

AUTO
"POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA ETAPA PROBATORIA, DECRETO Y
PRACTICA DE PRUEBAS Y OTRAS DISPOSICIONES"

Dado en el Distrito de Buenaventura, a los veintiséis (26) días del mes de octubre de 2017.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,


JOSE ANCIZAR ARENAS VILLEGAS
Director Territorial Regional Pacifico Oeste

Elaboro: David Joshue Velasco Bermudez - Contratista DAR Pacifico Oeste-
Reviso: Yonys Caicedo Balanta - Abogado DAR Pacifico Oeste

Expediente: 0751-039-002-020-/2017